

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge.

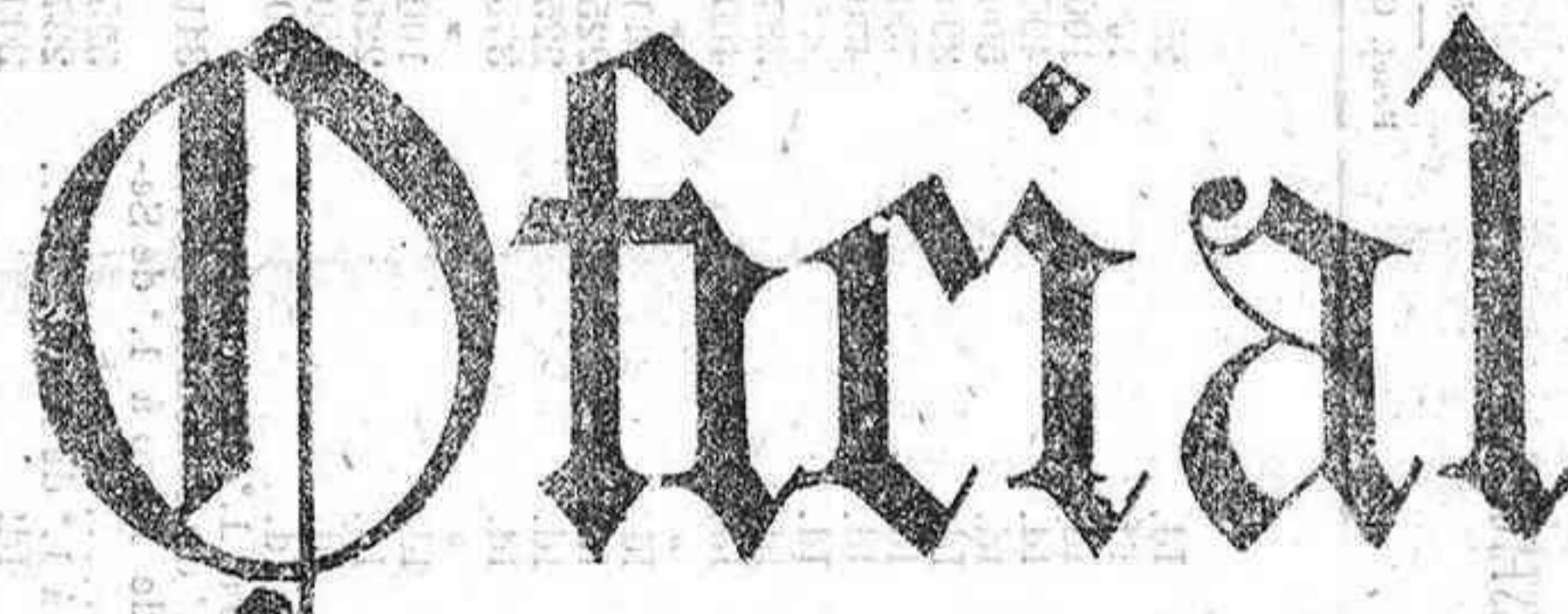
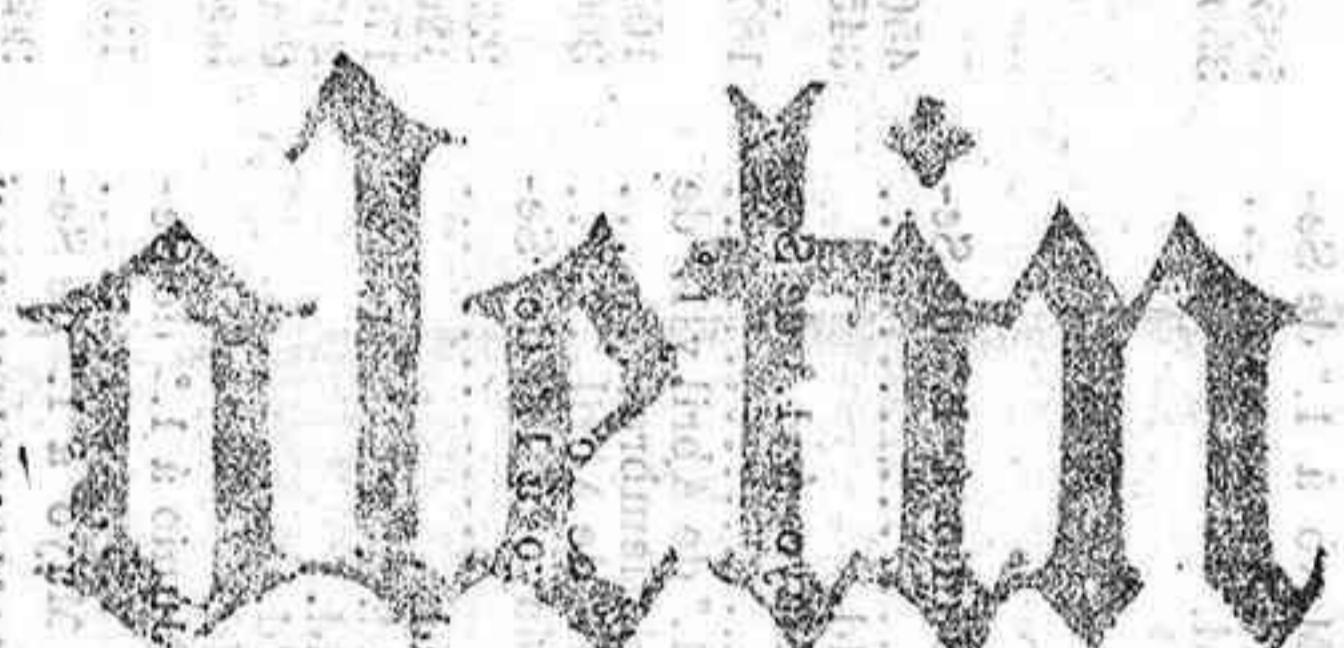
La correspondencia se dirijirá franca de parte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Prest. Cada.

<i>En la capital</i>	{ Un mes.... 1 50 Tr's id..... 4 50 Seis id..... 9 *
<i>Fuera de la capital</i> ...	{ Un mes.... 2 50 Tres id..... 7 50 Seis id..... 15 *



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

El Gobernador de Teruel, en telegrama de hoy, recibido á las 2 y 35 minutos de la madrugada, me dice lo siguiente:

«Capitan Zúñiga de la Guardia civil ha batido y dispersado hoy en Bello faccion Villalain, haciéndole un prisionero, varios heridos y cogido algunos caballos. Se dirige esta faccion á esa provincia.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy recibido á las 10 y 50 minutos de la mañana me dice lo siguiente:

«El General Primo de Rivera ha desalojado de sus posiciones al grueso de la faccion reunida en Allo, Dícastillo y Arellano. Nuestras tropas han tomado á Allo, debiéndose en gran parte la victoria al temor que han causado en las filas carlistas los certeros disparos de la artillería; la mayor parte de las granadas que lanzaba aquella se han visto reventar en medio de las facciones causando grandes bajas. Este hecho de armas ha tenido lugar el dia 27. En cuanto á los dos combates librados con fortuna en las inmediaciones de Berga han salido victoriosas nuestras tropas, quedando destrozadas las enemigas. — El Gobernador de Lérida participa que desde la noche del 28 se han presentado en aquella capital algunos individuos de las facciones destrozadas en las cercanías de Berga. Aseguran estos, añade, que el golpe recibido por las facciones es tal, que no lo grarán en mucho tiempo reunirse;

que muchos pueblos de aquella provincia están llenos de fugitivos; que los carlistas han tenido pérdidas numerosas, entre otras la del cabecilla Camps, á quien una bala de cañon le ha llevado una pierna. En el Plá de Caserras ha sido completamente destruida la caballería carlista. Caserras ha quedado arrasado. Las facciones eran las de Saballs, Tristany y Miret, hallándose entre ellas, segun dicen los presentados, D. Alfonso y D. Blanca. El Brigadier Cañas logró entrar en Berga con el convoy que llevaba á aquella ciudad. Estos encuentros en el Norte y Cataluña, favorables á nuestras armas, revelan el decaimiento del carlismo, que si por un momento pareció amenazador y aun es osado e implacable, no podrá ser un obstáculo para el porvenir de la Libertad ni para la vida de la República.»

Se desprende de tan satisfactorias noticias que las facciones cuentan los reveses por los encuentros desde que el Poder Ejecutivo ha organizado la lucha con medios poderosos bajo la eficacia de una política tan energica como reclama el estado angustioso del país.

Dén tregua indefinida á sus esperanzas cuantos se prometian la muerte de la libertad bajo las plantas de esos nuevos vándalos. El absolutismo pasó para no volver jamás; el espíritu de la teocracia ha muerto en la conciencia de los pueblos modernos. La libertad lo invade todo; su triunfo es un destino providencial.

¡Viva la libertad en la República!

El Gobernador accidental,
Joaquin Arnau.

Núm. 22.

Cédulas de empadronamiento.

No obstante hallarse terminantemente expreso en el Decreto del Gobierno de la República de 20 del corriente, inserto en el Boletín oficial de 24 del mismo, y en circular de este Gobierno fecha 26, que se expidan gratis á los ciudadanos comprendidos en aquél, que lo solicitaren, sus respectivas cédulas de empadronamiento, son varios los Sres. Alcaldes que han acudido á este Gobierno consultando respecto á la cantidad que deben exigir al expedir dichos documentos. Y como tales consultas solo pueden reconocer por causa el haber sido utilizadas las cédulas de pago que anteriormente se expedían, se previene á dichas Autoridades inutilicen la parte referente á pago estampada en aquellos documentos, facilitándolos gratis, segun está prevenido.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,
Joaquin Arnau.

Núm. 23.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 6 de Agosto último lo que sigue. — Excelentísimo Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo siguiente. — He dado cuenta al Gobierno de la República del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de Junio último, participando haber desaparecido de ese distrito el Teniente Coronel graduado Comandante de Caballería, D. Cecilio Saenz de Valluerca, cuyo Jefe segun V. E. manifiesta, se unió á la faccion del cabecilla Iturrealde. Enterado el expresado Gobierno de la referida comunicación, se ha servido resolver que el Comandante D. Cecilio Saenz de Valluerca, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dándose conocimiento de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores e Inspectores de las armas e institutos, y Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que el in-

teresado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun ordenanza y órdenes vigentes. — De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 24.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 10 de Agosto último lo que sigue. — Excmo. Sr. — Con esta fecha digo al Jefe de la Sección de Caballería lo siguiente. — Reconocida de un modo oficial la conducta farricosa observada por el Coronel de Caballería D. Santiago Linacero, tomando parte activa en los dolorosos sucesos provocados en Andalucía por los rebeldes que se alzaron en armas contra los acuerdos del Poder soberano de la Asamblea, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea dado de baja definitivamente en el Ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolución á las autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido por su deslealtad y quebrantamiento de las leyes. — De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Conclusión del Plan de Aprovechamientos para el año forestal de 1873 á 74, que se principió á publicar en el número anterior.

PRODUCTOS LENOSOS.

PASTOS.

Número del monte o río. catálogo.	Nombre o río. proyección- al.	Madera. Quiniales. Haciendas. Árboles.	Ramales. Metros cí- bicos.	Extensión. Tareas.	Tasación. Peset. Cént.	Especie. ESTACION.	Resumen. Tasacion. Peset. Cénts.				
PARTIDO JUDICIAL DE PASTRANA.											
235.....Aranzueque.....	124	30	93	500	250	Id.	250	"	"	"	"
236.....Armuña.....	120	400	695	200	100	Id.	130	"	"	"	"
237.....Idem.....	120	1.000	1.000	200	100	Id.	100	"	"	"	"
238.....Fuentelajencia.....	120	600	526	800	400	Id.	800	"	"	"	"
239.....Fuentelijo.....	120	600	12.177	800	500	Id.	1.640	"	"	"	"
240.....Huera.....	120	600	16.953	600	600	Id.	750	"	"	"	"
241.....Mondejar.....	120	1.550	1.550	150	500	Id.	400	"	"	"	"
242.....Moratilla de los Meleros.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	825	"	"	"	"
243.....Pastrana.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	825	"	"	"	"
244.....Peñalver.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	337	50	"	"	"
245.....Idem.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
246.....Renera.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
247.....Idem.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
248.....Románones.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
249.....Tendilla.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
250.....Valdeonconcha.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
251.....Alcolea.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
252.....Añuén.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
253.....Berninches.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
254.....Castilforte.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
255.....Escamilla.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
256.....Miliana.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
257.....Olivar.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
258.....Peraleche.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
259.....Salmorón.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
260.....Idem.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
261.....Recuenco.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
262.....Idem.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
263.....Villanueva de Palositos.....	120	1.550	1.550	1.200	150	Id.	400	"	"	"	"
PARTIDO JUDICIAL DE SIGUENZA.											
264.....Alcolea del Piñar.....	30	10	10	500	456	Id.	456	25	"	"	"
265.....Anguita.....	30	15	186	200	345	Id.	345	25	"	"	"
265 II.....Idem.....	30	20	474	200	180	Id.	187	05	"	"	"
265 III.....Idem.....	30	25	295	200	150	Id.	187	05	"	"	"
266.....Bujalero.....	30	30	182	200	108	Id.	169	80	"	"	"
267.....Carabias.....	30	30	321	10	300	Id.	300	20	"	"	"
268.....Castejón de Henares.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
269.....Garbajosa.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
270.....Huérmeces.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
271.....Fuentayñan (La).....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
272.....Imón.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
273.....Jadraque.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
274.....Luzaga.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
275.....Navapotro.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
276.....Olmeda de Jadraque.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
277.....Palazuelos.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
278.....Pinilla de Jadraque.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
279.....Pozancos.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
280.....Riosalido.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"
281.....Sigüenza.....	30	30	172	50	530	Id.	530	20	"	"	"

282. Signencia.....	Dipos. pozoj.....	1.400	2	2,800	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	1.400	2	1.400	1.º de Abril.....	1.400	2		
283. Asign. Villacorta.....	Asign. Villacorta.....	300	2	4	Id. á id. y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.....	300	2	81.50	1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.....	300	2		
283 1. Idem.....	Idem.....	300	2	4	3.150	Id. á id. y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.....	300	2	329.50	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	300	2	
284. Villasaca de Henares.....	Villasaca de Henares.....	300	2	4	3.450	400 100 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	300	2	329.50	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	300	2	
284 1. Idem.....	Idem.....	300	2	4	500	400 100 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	300	2	75	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	300	2	
285. Alas de Cernuda.....	Alas de Cernuda.....	200	2	2	150	100 100 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	150	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
286. Almuriuet.....	Almuriuet.....	70	2	2	2.000	17.387	2	2	171	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	70	2	
287. Casa de Uceda.....	Casa de Uceda.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	105	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
288. Gogolunde.....	Gogolunde.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	310	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
289. Cubillo.....	Cubillo.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	12	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
290. Fuentelahiguera.....	Fuentelahiguera.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	124	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
291. Majaclarayo.....	Majaclarayo.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	73	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
292. Idem.....	Idem.....	1937	2	2	643.7	5.600	2	2	400	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	1937	2	
293. Idem.....	Idem.....	1937	2	2	7.961	1.000	2	2	36	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	1937	2	
294. Malaguilla.....	Malaguilla.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	20	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
295. Matarubia.....	Matarubia.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	37	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
296. Mesones.....	Mesones.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	20	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
297. Mierla (Las).....	Mierla (Las).....	15	2	2	85	781.200	1.400	2	2	36	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	15	2
298. Puebla de Valles.....	Puebla de Valles.....	81	2	2	1.000	3.693.7	200	2	2	200	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	81	2
299. Idem.....	Idem.....	81	2	2	500	2	2	2	81	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	81	2	
300 1. Retiendas.....	Retiendas.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	34	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
301. Robledillo de Mohernando.....	Robledillo de Mohernando.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	364	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
302. Tamejón.....	Tamejón.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	10	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
303. Torrealeja.....	Torrealeja.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	85	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
304. Uceda.....	Uceda.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	202	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
305. Valdeniño Fernández.....	Valdeniño Fernández.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	223	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
306. Villa de Villasaca de Uceda.....	Villa de Villasaca de Uceda.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	90	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
307. Vilches.....	Vilches.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	135	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
308. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	69	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
309. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	38	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
310. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	80	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
311. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	15	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
312. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
313. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
314. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
315. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
316. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
317. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
318. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
319. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
320. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
321. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
322. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
323. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
324. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
325. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
326. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
327. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
328. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
329. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
330. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
331. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
332. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
333. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
334. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
335. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
336. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
337. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
338. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
339. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	93	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	
340. Vizcaya.....	Vizcaya.....	200	2	2	7.961	1.000	2	2	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	2	

Número de orden. Término municipal. Nombre de los montes. Pertenencia de los mismos. Lotes y superficie. Precio por hectáreas. Tasación.

Paredes. ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶

Número de orden.	Término municipal.	Nombre de los montes.	Pertenencia de los mismos.	Lotes y superficie.	PASTOS.		ESTACION.		PESO CANTO.		ESTACION.		PESO CANTO.		ESTACION.	
					Madera.	Lata gruesa	Ramaje.	Tasación.	Madera.	Lata gruesa	Ramaje.	Tasación.	Madera.	Lata gruesa	Ramaje.	Tasación.
19	Jaén	Vistas que luegamente (Tres). Tobosa.	Buyadera y Valderrienda.	Riendas.	117	2	2	200	2	200	2	200	2	200	2	200
20	Semillas.	Dehesa del Azobajojo.	Semillas.	2239	2	2	200	2	200	2	200	2	200	2	200	
21	Toba (La).	Dehesa.	Toba (La).	(20) (62)	20	2	250	2	20	2	20	2	20	2	20	
22	Valverde de la Sierra.	Idem.	Valverde de la Sierra.	8130	2	2	344	2	10	2	80	2	80	2	80	
23	Idem.	Monte mayor.	A su agregado Zarzuela de Galve.	40 01	2	2	20	2	20	2	8	2	8	2	8	
24	Veguillas, Sierra (Tres).	Idem.	Veguillas Sierra (Tres).	19 1	2	2	200	2	20	2	40	2	40	2	40	
25	Villares.	Dehesa de los Rúbiales.	Idem.	19 40	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
26	Argecilla.	Dehesa royal.	Zarzuela de Jadraque.	128 30	2	2	200	2	20	2	25	2	25	2	25	
27	Brihuega.	Monte mayor.	Argecilla.	158 43	2	2	200	2	20	2	25	2	25	2	25	
28	Carrascosa de Honares.	Dehesa royal.	Brihuega.	1 242 11	2	2	200	2	20	2	25	2	25	2	25	
29	Carrascosa de Honares.	Idem.	Carrascosa de Honares.	107 11	2	2	200	2	20	2	25	2	25	2	25	
30	Copernali.	Idem.	Copernali.	50 38	2	2	200	2	20	2	25	2	25	2	25	
31	Castilimbre.	Alcarria de Abajo.	Castilimbre.	150 18	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
32	Gajanejos.	Monte Haceo.	Gajanejos.	110 30	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
33	Horas.	Dehesa.	Heras.	180 80	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
34	Monte pajaros.	Idem.	Pajares.	139 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
35	Rebollosa de Hita.	Monte.	Rebollosa de Hita.	45 45	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
36	Romancos.	Torija.	Romancos.	89 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
37	Torija.	Idem.	Torija.	105 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
38	Valdeancheta.	Idem.	Valdeancheta.	80 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
39	Valdearenas.	Umbría.	Valdearenas.	93	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
40	Villanueva de Argecilla.	Dehesa.	Villanueva de Argecilla.	120 46	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
41	Vélezanos de Arriba.	Solana y Umbría.	Yélezanos de Arriba.	40 40	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
42	Azañon.	Dehesa Balastro.	Azañon.	127 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
43	Gualda.	Los Villares.	Gualda.	199 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
44	Gárgoles de Arriba.	Bujido y Baldondro.	Gárgoles de Arriba.	123 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
45	Gárgoles de Abajo.	Dehesa Chafarral.	Gárgoles de Abajo.	233 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
46	Huetos.	Los Hernandos.	Huetos.	155 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
47	Meránchez.	Dehesa Cañaverales.	Meránchez.	211 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
48	Sotoca.	Escarlen y Loma.	Sotoca.	125 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
49	El Cotillo.	El Cotillo.	El Cotillo.	120 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
50	Sotillo (El).	Sotillo.	Sotillo (El).	157 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
51	Val de San Gareja.	Valdeasmas.	Valdeasmas.	52 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
52	Inviernas (Las).	Caparral.	Caparral.	43 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
53	Arbancón.	Dehesa.	Dehesa.	86 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
54	Arroyo de las Freguas.	Sotillo.	Arroyo de las Freguas.	103 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
55	Aleas.	Dehesa.	Dehesa.	103 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
56	Alpedrete.	Idem.	Alpedrete.	46 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
57	Beleña.	Dehesa.	Beleña.	93 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
58	Campilillo de Ranillas.	Matizo de Ocejo y Muel.	Campilillo de Ranillas.	80 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
59	Cardoso (El).	Dehesa royal.	Cardoso (El).	40 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
60	Colmenar de la Sierra.	Dehesa y Vieja.	Colmenar de la Sierra.	110 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
61	Cerrozo.	Monte.	Orejero.	53 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
62	Fuencemillan.	Dehesa Nueva y Vieja.	Fuencemillan.	74 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
63	Jocar.	Dehesa del Parral y de la Hoz.	Muriel.	73 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
64	Málaga.	Dehesa.	Málaga.	172 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
65	Monasterio.	Dehesa.	Monasterio.	25 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
66	Idem.	Dehesa.	Agregado a Fraguas.	20 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
67	Penalva de la Sierra.	Idem.	Colmenar de la Sierra.	(10) (80) 65	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
68	Retiendas.	Idem.	Retiendas.	172 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
69	Tortuero.	Idem.	Sierra de Concha.	25 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
70	Idem.	Idem.	Monte de Abajo.	90 11	2	2	200	2	20	2	20	2	20	2	20	
71	Tamajon.	Idem.	Denesa.	349 11												

ANNUAL REPORTS OFFICIAL

	1. de Octubre	Mayo á 1. ^o de Setiembre	1. de Abril	1. de Mayo
70	70	70	70	70
250	250	250	250	250
400	400	400	400	400
700	700	700	700	700
400	400	400	400	400
300	300	300	300	300
400	400	400	400	400
700	700	700	700	700
450	450	450	450	450
600	600	600	600	600
500	500	500	500	500
30	30	30	30	30
30	30	30	30	30
40	40	40	40	40
200	200	200	200	200
7	7	7	7	7

YUGALI CONSULTORY

AT&T MAIL BOX 332

... Villa de Tlaxcala que llegue á conocimiento de los pueblos interesados.

EL GOBERNADOR, **T. Prades.**

JUNTA PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Sin embargo de haber transcurrido con exceso la época en que los Maestros de primera enseñanza han debido remitir á la aprobación de esta Junta los presupuestos de gastos de sus escuelas para el año económico corriente, son muy pocos los que lo han verificado hasta el momento actual, descuidando del cumplimiento de ese importante deber administrativo.

Todavía es más notable la falta de los que tampoco han llenado esa obligación por lo que respecta al ejercicio finado del año 72 al 73, según la nota que a continuación se inserta.

Es bien seguro que en esta falta de cumplimiento de la ley, tendrán una gran parte las Juntas locales que han demorado el informe que les corresponde en dichos presupuestos, y no han dado curso á los que con el citado objeto les habrán presentado los Maestros: mas esto no exime de responsabilidad á los últimos, porque desde el momento en que advirtieron que aquellas Corporaciones no llenaban la formalidad que les incumbía en este servicio, debieron remitir directamente á la Superioridad los citados presupuestos, al tenor de lo prevenido en la disposición 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, prescindiendo de dicho requisito.

En tal concepto, esta Corporación espera que los Maestros y Juntas locales que tengan en descuberto tan importante servicio, se apresurarán á cumplirlo en el improrrogable término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente circular en el periódico oficial de la provincia, á fin de que las escuelas no carezcan un solo dia de los medios materiales de enseñanza.

Los Sres. Alcaldes quedan en el deber de hacer que la presente circular llegue á conocimiento de las respectivas Juntas locales y de los Maestros de ambos sexos, con el fin de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia alguna.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1873.
El Presidente, José Martínez. - El Secretario, Víctor Sanchez.

RECACION de los pueblos cuyas Juntas locales y Maestros de primera enseñanza, se hallan en descuberto de la remisión de los presupuestos de sus respectivas escuelas en el año próximo pasado de 1872 á 73.

Partido de Atienza.

Barriopedro.
Alcorlo.
Almiruete.
Arroyo de Fraguas.
Bocigano.
Cabezas.
Robredarcas.
Campisábalos, Maestra.
Cantalojas, Maestro y Maestra.
Gascueña, id. id.
Huerc (La).
Humbralaje.
Valdepinillos.
Muriel.
Ordial (El).
Nava de Jadraque.
Peñalva.
Prádena.
Rebollosa de Jadraque.
Río frío.
Cardenosa.
Santamera.
Barbolla (La).
Tamañon, Maestra.
Ujados.
Vado (El).
Villares.

Partido de Brihuega.

Alique.
Archilla.
Atanzón, Maestra.
Balconete, id.

Sotoca.
Sotodosos.
Torrecuadrada de los Valles.
Val de S. García.
Zaorejas, Maestro y Maestra.
Partido de Guadalajara.
Aldeanueva de Guadalajara.
Azuqueca.
Belena.
Cabanillas del Campo Cogolludo.
Cubillo (El), Maestro y Maestra.
Fontanar.
Galápagos.
Matarrubia.
Membrillera, Maestro y Maestra.
Mierla (La).
Quer.
Torrebeleña.
Tortero.
Valdaráchas.
Valdeaveruelo.
Villanueva de la Torre.
Viñuelas.
Yebes.
Partido de Molina.
Baños.
Canales de Molina.
Castellar.
Castilnuevo.
Checa, Maestra.
Luzon, id.
Ciruelos.
Morenilla.
Rille.
Setiles, Maestro y Maestra.
Terraza.
Terzagá.
Torremocha del Pinar.
Valhermoso.
Escalera.

Villar de Cobeta.
Tordelpalo.
Partido de Pastrana.
Albalate de Zorita, Maestro.
Aleocer, Maestro y Maestra.
Almonacid de Zorita, Maestra.
Alondiga, Maestro y Maestra.
Armuña.
Drievés, Maestra.
Fuentenovilla, Maestro y Maestra.
Hontova.
Remanones, Maestro.
Pioz.
Poyos.
Pozo de Almoguera.
Sacedón, Maestra.
Tendilla, Maestro y Maestra.

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.
Carabias.
Castejon de Henares.
Castilblanco.
Cendejas de la Torre, Maestro.
Cortes.
Fuensaviñán.
Huérmece.
Laranueva.
Aragosa.
Negredo.
Olmedillas.
Sauca.
Jodra.
Estríegana.
Barbata.
Tortonda.
Torremocha del Campo.
Torremocha de Jadraque.
Villacorza.
Matillas.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1873.—V.^o B.—El Presidente, José Martínez.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

La Sala de Gobierno de este Tribunal, por su acuerdo de 20 de este mes, se ha servido mandar se recomiende á usías el cumplimiento de los artículos 275 y 276 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Por el primero se prescribe un nuevo deber á los Juzgados que impusieren por sentencia firme alguna pena por *delito ó falta*, y por el segundo, complemento del anterior precepto, están obligados los Jueces municipales a conservar y ordenar y extractar en un libro especial de *Indole reservada* los testimonios de sentencias firmes que se les remitieren y de las que en sus mismos Juzgados se dictaren y quedaren consentidas.

La observancia de estos preceptos es lo que se recomienda por la Sala, y de su orden lo verificó por medio de la presente, de cuyo conocimiento se servirán avisar los Jueces municipales á los de partido y estos á la Secretaría de mi cargo.

Madrid 24 de Setiembre de 1873.—Juan García Río.—Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la provincia de Guadalajara.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez. Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Angel y José Chavarria, Benigno Mazario, Ezequiel Nieto, Juan Lopez y Antonio Hernando, vecinos de Durón, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado con

el fin de prestar declaración en causa por rebelión carlista; bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio que haya lugar, con arreglo a la ley.

Dado en Cifuentes á 23 de Setiembre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su Señoría.—Diego Esteban y Pejares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Viltel de Mesa.

Por Marcos Bayo, de esta vecindad, se me da parte de que su hijo Felipe Bayo, se marchó de la casa paterna el dia 14 de los corrientes al pueblo de Cabolafuente, del partido de Ateca, á la función del Cristo, y como quiera que no regresó á su debido tiempo, ni existe en dicho Cabolafuente, é ignorándose la dirección que pudiera tomar; suplico á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para su busca, poniéndolo á mi disposición.

Villet de Mesa 20 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

Señas de Felipe Bayo.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin barba, vestido de calzon corto y chaqueta de paño angorizado oscuro usado, chaleco de pana negra, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, faja morada de lana, calzado de medias blancas y alpargatas nuevas, manta de lana tajoneada de blanco y negro, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara cogiéndole parte de la nariz y falto de pelo en alguna de las extremidades de la cabeza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gascueña.

Por José Vinteno, vecino de este pueblo, se me da parte que en la tarde del 23 del actual se le ha extraviado en el peaje de la feria de Jadraque un becerro mamanton, de su propiedad, cuyas señas se insertan á continuacion; suplico á las autoridades, practiquen las gestiones necesarias para su busca, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Gascueña 25 de Setiembre de 1873.—El Teniente Alcalde, Luis Aparicio.

Señas del becerro.

Un mamanton con un poco de pelo blanco por la tripa, por el lomo castaño y con la cola cortada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcoroches.

Habiéndosele extraviado á Pedro Benito, vecino de esta villa, una mula de su propiedad, en el pueblo de Las Majadas, provincia de Cuenca, de las señas siguientes: alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, cerrada, herida de las cuatro patas, castaña oscura, la cabeza algo canosa, un poco orejicacha, las orejas un poco peladas por arriba, un poco rozada de los cuadrillos, rozada de la traba, una lupia en la maza derecha al lado de afuera; desapareció el dia 18 de los corrientes en la madrugada de aquel dia, y á pesar de las indagaciones practicadas no ha sido posible encontrarla.

Alcoroches 26 de Setiembre de 1873.—Prudencio Martínez.

ALCALDIA POPULAR
de Tordesilos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 625 pesetas pagadas de los fondos del municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Tordesilos 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Justo Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Humanes.

La plaza de facultativo de cirugía, para la Beneficencia de esta villa, se halla vacante; su dotación anual 200 pesetas que se pagan por trimestres vencidos al facultativo.

Las solicitudes se remitirán documentadas al Presidente del Ayuntamiento, por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Humanes 24 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Andrés Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la noche del 26 del actual desapareció de las viñas de este término un caballo propio de Félix Terol, vecino de esta capital, cuyas señas á continuación se expresan.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al referido Félix, que vive Travesía del Museo, núm. 6, quien pasará á recogerlo y abonará los gastos que haya ocasionado.

Señas del caballo.

Edad bastante avanzada, alzada la marca, pelo negro, una estrella en la frente, las patas de atrás blancas, pelos blancos de las espuelas, los ojos sobre-saltados, una marca de fuego en el anca, las ancas muy salidas y muy flaco.

VENTA DE FINCAS.

En la inmediata villa de Alovera, y á causa de ausentarse su dueño, se vende la propiedad de D. Rufino Centenera, consistente en casa de labranza, con su bodega, cámaras, pajares y demás accesorios, tierras de pan-llevar, viñas y olivares correspondiente á un par de mulas en labor, con un atajo de ovejas de cría á punto de parir, facilitándose al comprador dos mulas, carro y los apéros todos pertenecientes á labranza, así como los que atañen á la ganadería, provisto de pastos hasta San Pedro.

Las tierras son de primera y segunda clase, perfectamente labradas, llenas de basura de ganado lanar, casi todas regables por el canal de Henares y con la barbecha dispuesta á recibir la semilla. No hay inconveniente en efectuar la venta al fiado por seis, ocho ó diez años, ó plazos convencionales, con garantía á gusto y satisfacción del vendedor.

Tambien se facilita al comprador, si lo necesita, los granos suficientes para efectuar la próxima siembra, y la cebada necesaria para piensar las mulas todo el año, como tambien la paja que fuese menester para poner cama á las ovejas en la corraliza, durante los días del próximo invierno.

El que desee mas pormenores diríjase al propietario que vive en el Hospital militar de esta ciudad de Guadalajara.